

CG77 09 AGO 2019

AF
10:30 AM 331



Señor,

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: **SUBSANACION** a la **ACCIÓN DE NULIDAD** contra los decretos distritales 397 de 2017, 472 de 2017 y 552 de 2018 los actos administrativos expedidos con fundamento en los citados decretos y solicitud de suspensión cautelar de los mismos.

Expediente No.	11001-3334-006-2019-00176-00
Demandante	María Fernanda Rojas Mantilla y Laura Malagigi Gómez
Demandado	Bogotá distrito capital –Secretaría Distrital de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público
Medio de control	Nulidad

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi calidad de concejal de Bogotá D.C y **LAURA MALAGIGI GÓMEZ** identificada como aparece al pie de mi firma actuando como ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá D.C nos permitimos subsanan la acción en referencia de conformidad con lo señalado en auto del 29 de julio de 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

I. HECHOS:

- El 02 de agosto de 2017, la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación expedieron el decreto 397 de 2017 "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Dentro del articulado del mencionado decreto se estipula:
 - Artículo 4. GLOSARIO.** Para efectos de la aplicación de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: (...)

4.15 **Estación radioeléctrica.** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las instalaciones accesorias incluyen, entre otros, elementos radiantes tales como antenas o

MOD. 121 03

2 72

arreglos de antenas, estructuras de soporte como torres, mástiles o espacios en azoteas, equipos de soporte de energía, equipos de acondicionamiento ambiental y de mimetización necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones. Las denominadas Estaciones Base o Radiobases se consideran para efectos del presente Decreto como Estaciones Radioeléctricas. (...)

- ASISTENTE SOCIAL
- **Artículo 14. CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO.** Para el caso de instalaciones de estaciones radioeléctricas que se pretendan localizar e instalar en espacio público se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

14.6. Las estructuras de soporte que hacen parte de la estación radioeléctrica no deberán superar una altura de instalación medida a nivel de terreno de máximo 25 metros. (...)

- **Artículo 32. VIGENCIA DEL PERMISO EN ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO, BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES.** Los permisos de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones, tendrán una vigencia de cinco (5) años con posibilidad de renovación por términos iguales al inicial de cinco (5) años, solamente por una vez, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el destinatario del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia o prórroga.(...) (negrillas y sublíneas fuera de texto)
- **Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES.** (...) La estación radioeléctrica temporal tendrá un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación. (...)

3. Ese mismo año se expide el decreto 472 de 2017 "Por medio del cual se corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017."
4. Dentro del articulado del decreto 472 de 2017 se estipula:

- 34 2
- **Artículo 2°.** Corregir el texto del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. Por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes (sic) fiscales de entidades del nivel distrital, se deberá hacer un pago mensual que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

40.1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:

$$C_T = C_p + C_a (...)$$

5. En el año 2018 la administración en cabeza de la Secretaria Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) expidieron el decreto 552 **“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”**

6. Dentro del articulado del mencionado decreto 552 de 2018 se estipula:

- **Artículo 5°.- Temporalidad.** Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.

La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.” (Negrillas y sublíneas fuera de texto)

- **Artículo 7°.- Definiciones.** Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con las normas vigentes (...)

Retribución por aprovechamiento económico del espacio público: Es el pago por las ventajas y beneficios económicos derivados de la utilización o explotación temporal de uno o varios espacios públicos que se calcula como el valor en dinero, en especie o mixta que se debe sufragar como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público o de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. (...)” (negrillas y sublíneas fuera de texto)

- **“Artículo 8º.- Descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.**
Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público (...)
CONSTRUCCIÓN Y USO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS: Instalación en el espacio público de uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las instalaciones accesorias incluyen, entre otros, elementos radiantes tales como antenas o arreglos de antenas, estructuras de soporte como torres, mástiles o espacios en azoteas, equipos de soporte de energía, equipos de acondicionamiento ambiental y de mimetización necesarios para la prestación del servicio o actividad de telecomunicaciones.(...)” (negrillas y sublíneas fuera de texto)
- **Artículo 10.- Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.**
Las siguientes actividades se permiten en los elementos del espacio público que se determinan a continuación:

ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO		ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO NATURAL	Área protegida	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. (OJO ACA NO QUEDÓ PERMITIDO EL USO DE ESTACION RADIOELECTRICA Y EL DECRETO 397 DE 2017 (ARTÍCULO 7) SI LO PERMITE, CONTRADICCION NORMATIVA)
	Corredor ecológico de ronda	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
	Ronda hidráulica del río Bogotá	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
	Zonas de manejo y preservación ambiental	Actividades recreativas. <u>Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.</u> (OJO EN EL POT NO SE

		<p>PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS) <i>Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</i></p>
<p>ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO</p>	<p><i>Alamedas, plazas y plazoletas</i></p>	<p><i>Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público.</i> <u>Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.</u> (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS) <i>Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Mercados temporales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial o cultural y de sus espacios públicos relacionados.</i></p>
	<p>Controles ambientales</p>	<p><u>Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.</u> (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS) <i>Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Mercados temporales. Filmación de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</i></p>
	<p>Plazas de mercado</p>	<p><i>Actividades recreativas. Artistas en espacio público.</i> <u>Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.</u> (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS) <i>Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Mercados temporales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</i></p>

	<p>Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</p> <p>Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial o cultural y de sus espacios públicos relacionados.</p>
Puentes peatonales	<p>Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales.</p> <p><u>Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.</u> (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS)</p> <p>Eventos publicitarios.</p> <p>Filmación de obras audiovisuales.</p> <p>Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</p> <p>Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</p>
Espacio aéreo	<p>Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.</p> <p>Construcción y uso de estaciones de telecomunicaciones.</p> <p>Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</p>
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo	<p><u>Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.</u> (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS)</p> <p>Estacionamientos en vías públicas.</p> <p>Eventos publicitarios.</p> <p>Actividades en infraestructura urbana.</p> <p>Filmación de obras audiovisuales.</p> <p>Instalación de módulos de servicio al ciudadano.</p> <p>Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</p> <p>Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</p>
Malla vial	<p>Actividades de aprovechamiento en ciclo vía.</p> <p>Actividades deportivas.</p> <p>Actividades recreativas.</p> <p>Estacionamientos en vías públicas.</p> <p>Eventos publicitarios.</p> <p>Filmación de obras audiovisuales.</p> <p>Valet parking.</p> <p>Zonas amarillas.</p> <p>Alquiler de bicicletas o patinetas. Adicionado</p>
Red de andenes, vías	<p>Actividades de aprovechamiento en ciclo vía.</p> <p>Actividades deportivas.</p> <p>Actividades recreativas.</p>

<p>peatonales y pasos peatonales</p>	<p>Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS) <i>Eventos publicitarios.</i> <i>Filmación de obras audiovisuales.</i> <i>Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.</i> <i>Instalación de módulos de servicio al ciudadano.</i> <i>Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</i> <i>Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</i> <i>Mercados temporales.</i></p>
<p>Sistema de parques</p>	<p>Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS) <i>Eventos publicitarios.</i> <i>Filmación de obras audiovisuales.</i> <i>Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.</i> <i>Instalación de módulos de servicio al ciudadano.</i> <i>Instalación de módulos multifuncionales temporales.</i> <i>Mercados temporales.</i> <i>Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.</i> <i>Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</i></p>
<p>Subsuelo</p>	<p>Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales. Estacionamientos. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Zonas amarillas.</p>
<p>Zonas bajo puentes peatonales y vehiculares</p>	<p>Eventos publicitarios. Estacionamientos. Filmación de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</p>

		Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. (OJO EN EL POT NO SE PERMITEN CONSTRUCCIONES DE ESTE TIPO EN ESTAS ZONAS)
ELEMENT ○ COMPLEMENTARI ○	Mobiliario urbano	Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano y en las estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.

- **Artículo 14.- Modalidades del aprovechamiento económico.** Las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico se relacionan con la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público y se clasifican en tres grupos, así: aprovechamiento económico de corto, mediano y largo plazo. A su vez, estos grupos se relacionan con los instrumentos de administración que establece el artículo 16 del presente decreto, por medio de los cuales se le entrega el espacio público al aprovechador de manera temporal. Para los efectos del presente decreto, las temporalidades de largo, mediano y corto plazo son (...) c) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de largo plazo: Se desarrollan en un período superior a cinco (5) años y hasta el máximo permitido por cada uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. (...)" (negritas y sublíneas fuera de texto)

7. Basados en los anteriores decretos, la Subsecretaria de Planeación Territorial expidió las resoluciones 1871, 1872 y 1873 del 26 de diciembre de 2018, 0072 del 17 de enero de 2019 y la 0694 del 20 de mayo de 2019 las cuales aprueban el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en parques vecinales en Teusaquillo, Usaquén, Engativá y Fontibón.

II. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Los decretos demandados fueron expedidos violando variedad de normas que son de igual o superior jerarquía.

1) Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 63

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

A su vez el artículo 82 de la carta magna establece

37 3

“Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

Lo anterior entra en directo conflicto con lo establecido en los decretos demandados ya que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no es posible permitir la instalación de estaciones radioeléctricas para explotación económica de manera permanente, lo que se asimila al arriendo a perpetuidad de un bien de uso público.

Por otro lado, es deber del Estado la destinación del espacio público al uso común, garantizando la salud y el beneficio general de la población, por lo que permitir estaciones radioeléctricas con posibles riesgos a la salud pública va en contravía del derecho constitucional al espacio público y a un ambiente sano.

2) Decreto nacional 1504 de 1998

De la misma manera, el decreto nacional 1504 de 1998 “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*” en su artículo 5 establece que los parques vecinales conforman el espacio público.

El artículo 18 del precitado decreto establece que si bien el distrito puede contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público este debe garantizar a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Por su lado el artículo 19 del mismo decreto estipula:

“Artículo 19° **Áreas públicas de uso activo o pasivo.** En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.”

Los usos compatibles en este tipo de bienes de uso público los estipula el POT y como se podrá ver más adelante, no está contemplado la construcción de estaciones radioeléctricas en espacios públicos como los parques de bolsillo

Por último, el artículo 28 del decreto 1504 de 1998 establece que la ocupación en forma permanente, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación

temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas.

Es evidente entonces que el decreto nacional 1504 de 1998 no incluye a las estaciones radioeléctricas como un elemento que pueda instalarse en el espacio público. Si la norma nacional no lo contempla, no es posible que la administración mediante resoluciones y decretos distritales quiera pasar por encima de un decreto de orden nacional.

3) Decreto 190 de 2004 (POT)

Adicionalmente, la ilegalidad de los decretos demandados es de tal magnitud que van en contravía de la norma de ordenamiento territorial más importante de la ciudad. El decreto 190 de 2004 (actual POT) establece mediante variedad de artículos los usos compatibles para los distintos elementos del espacio público.

El numeral 4 del artículo 78 deja claro que la ronda hidráulica es destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad a la estructura ecológica y para la infraestructura de uso público ligada a la defensa y control del sistema hídrico

“Artículo 78. Definiciones asociadas a la Estructura Ecológica Principal. (...) 4. Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.”

El numeral 1 del artículo 103 decreta que los usos de los corredores ecológicos de ronda son únicamente la arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos. El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda: a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.”

Por su lado, el artículo 181 establece que las áreas de control ambiental o de aislamiento son zonas no edificables y deben ser usadas única y exclusivamente para el aislamiento paisajístico, acústica, absorción de contaminantes del aire y conectividad ecológica

“Artículo 181. Áreas de control ambiental o de aislamiento. Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto

generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías. (...) manejo de las áreas de control ambiental o de aislamiento con el fin de potenciar sus cualidades como aislamiento paisajístico, de aislamiento acústico, absorción de contaminantes en el aire, y conectividad ecológica."

El artículo 184 dicta las normas para el desarrollo de redes técnicas e instalaciones en el espacio público, obliga a que las instalaciones técnicas deberán subterranizarse y de no ser posible, deben localizarse en predios arrendados o adquiridos para tal fin

"Artículo 184° Normas para el desarrollo de redes técnicas e Instalaciones en el espacio público. (...) 5. Las infraestructuras y/o instalaciones técnicas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios ubicadas en la parte superficial del espacio público (como armarios, centrales, etc), se regularizarán si se demuestra la imposibilidad técnica de su reubicación y su efecto sobre la calidad y cobertura para la prestación del respectivo servicio. (...) En las zonas consolidadas de la ciudad, las instalaciones técnicas deberán subterranizarse o localizarse en predios arrendados o adquiridos para tal fin, cumpliendo las condiciones sobre aislamientos y protección reglamentarias.

En cuanto a la portería, el artículo 185 estipula que en los sectores de interés cultural no se podrán instalar sobre el espacio público nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios y que por lo tanto, toda nueva infraestructura deberá ser subterranizada.

"Artículo 185. Postería. En sectores de interés cultural no se podrán instalar, sobre el espacio público, nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios públicos. En consecuencia, toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea."

A su vez, el artículo 186 dicta que para poder realizar excavaciones en el espacio público se requiere un permiso del IDU

"Artículo 186. Licencias de excavación. Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), radicar, estudiar, expedir, otorgar o negar, establecer las especificaciones técnicas, controlar y sancionar, todo lo relacionado con las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público. (...)"

En cuanto a los parques vecinales, el artículo 259 deja claro que no se permite la construcción de servicios complementarios al interior del área del parque

"Artículo 259. Especificaciones mínimas para los Parques Vecinales y de Bolsillo. (...) Edificaciones. No se permite ningún tipo

de edificaciones, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del área del parque."

El artículo 264 establece las normas para la red de andenes y estipula que no puede haber obstáculo alguno en los mismos

"Artículo 264. Normas para la red de andenes. Los andenes deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a las siguientes normas: **1. Continuidad y tratamiento:**

- a. Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con alguna limitación. (...)"

El artículo 265 dicta que las alamedas deberán ser arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano, dejando de lado una vez más a las estaciones radioeléctricas.

"Artículo 265. Normas para alamedas. Las alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Dentro de su sección podrán contener ciclorrutas."

Las normas para las plazas, contenidas en el artículo 266 establecen claramente que no se podrán construir equipamientos.

"Artículo 266. Normas para Plazas. Son espacios abiertos tratados como zonas duras, destinadas al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana. Se regirán por los siguientes parámetros: (...)

2. En las áreas destinadas a plazas **no se podrá construir canchas deportivas ni equipamientos.** (...)"

Por su lado, el artículo 269 dicta los parámetros para el diseño de las zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales y vehiculares y no contempla bajo ningún concepto la instalación de estaciones radioeléctricas.

"Artículo 269. Parámetros para el diseño para las zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales y vehiculares. Las zonas bajas y aledañas de los puentes peatonales y vehiculares hacen parte del espacio público y su diseño y construcción se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Garantizar su funcionalidad, la continuidad del espacio público, la movilidad urbana, y la accesibilidad peatonal."

El artículo 278 se refiere específicamente al aprovechamiento económico del espacio público y establece que las entidades encargadas de las zonas de

357

espacio público pueden contratar o convenir con particulares el aprovechamiento de los distintos espacios siempre y cuando se ajuste a las normas.

“Artículo 278. Aprovechamiento económico del espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.”

Por último, el artículo 281 establece que para adelantar cualquier tipo de intervención en el espacio público se debe contar con licencia

“Artículo 281. Licencias de intervención y ocupación de espacio público. Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones.”

Con este estudio de los distintos artículos del POT, es evidente que las estaciones radioeléctricas no están contempladas en ningún elemento del espacio público e incluso están expresamente prohibidas en algunos de ellos. La máxima norma de ordenamiento territorial del distrito no se pronunció sobre las estaciones radioeléctricas y el alcalde pretende modificar el POT mediante decretos de menor jerarquía que van en completa contravía a lo estipulado en el decreto 190 de 2004.

4) Decreto Distrital 215 de 2005 Plan Maestro de Espacio Público

El Plan Maestro del Espacio Público establece la definición de aprovechamiento económico del espacio público y desarrolla el concepto a profundidad.

El artículo 16 establece que el aprovechamiento del espacio económico debe ser temporal y se debe contar con la respectiva autorización de la autoridad pública

“Artículo 16.- Definición de aprovechamiento económico del espacio público. Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad pública competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”

Por su lado, el artículo 18 establece que las zonas pueden ser aprovechadas siempre y cuando se tome en consideración la capacidad, el uso especializado o multifuncional para el cual haya sido construido y adecuado el espacio público y los intereses de la comunidad.

“Artículo 18.- Zonas de Aprovechamiento Regulado. Son aquellos espacios públicos respecto de los cuales, la autoridad competente autoriza expresamente la localización de mobiliario y la ejecución de algún tipo de actividad económica, tomando en consideración su capacidad, el uso especializado o multifuncional para el cual haya sido construido y adecuado el respectivo espacio, los intereses y las demandas de la comunidad, todo respecto a la participación del Distrito Capital, en rentas generadas.”

Como quedo claro del acápite sobre el POT es evidente que en ningún elemento del espacio público es permitido o está expresamente autorizado la instalación de estaciones radioeléctricas, por lo que la autoridad competente en ningún caso podrá dar autorizaciones para instalarlas en ningún espacio público.

5) Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

El decreto único reglamentario desarrolla las licencias de intervención y ocupación del espacio público y establece las modalidades de dicha licencia.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Ver Concepto 1201721493 de 2017. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.13 Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.”

Del análisis de este decreto se puede establecer claramente que para la construcción de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones es necesario contar con una licencia que se otorgará luego de un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas y siempre y cuando esté de acuerdo al POT.

6) Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

El artículo 2.2.2.5.4.1 dicta que las autoridades responsables para otorgar licencias para instalar estaciones radioeléctricas son la aeronáutica civil, el Ministerio de Ambiente, las CAR, los curadores urbanos y las oficinas de planeación.

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4.1. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. (...)
Parágrafo 1. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones."

Es evidente que los decretos demandados están violando directamente lo establecido en el decreto reglamentario ya que permite que otras entidades distintas otorguen dichas licencias.

7) Ley 1806 de 2016

Por último, la ley 1806 de 2016 establece en su artículo 140 que realizar obras sin la debida autorización u ocupar el espacio público violando normas vigentes son comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio publico

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:
 (...)

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente."

Esto deja en evidencia que existe una clara incongruencia entre los decretos demandados y las normas revisadas anteriormente y ello conlleva a que se estén vulnerando normativas de superior jerarquía para justificar el actuar de la administración.

Para finalizar, las distintas violaciones que conllevan los decretos demandados se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no es posible permitir la instalación de estaciones radioeléctricas para explotación económica de manera permanente, lo que se asimila al arriendo a perpetuidad de un bien de uso público.
2. Es deber del Estado la destinación del espacio público al uso común, garantizando la salud y el beneficio general de la población, por lo que permitir estaciones radioeléctricas con posibles riesgos a la salud pública va en contravía del derecho constitucional al espacio público y a un ambiente sano.
3. Sólo pueden instalarse en el espacio público los elementos definidos por la norma nacional, que es el Decreto 1504 de 1998 y las "estaciones radioeléctricas" no están contempladas en el mismo.
4. El POT prohíbe localizar instalaciones técnicas de servicios públicos en el espacio público a partir de su vigencia y ordena la reubicación o regularización de las existentes.
5. El aprovechamiento económico del espacio público sólo puede permitirse para usos compatibles con la condición del espacio público, con lo que una "estación radioeléctrica" al no estar siquiera contemplada en el POT no es permitida en el espacio público y por tanto no es compatible con el mismo.
6. Adicional a lo anterior los Decretos permiten instalar estaciones radioeléctricas en áreas protegidas y sectores de interés cultural lo cual está completamente prohibido en el POT ya que no coinciden con los usos compatibles actuales.
7. La única autorización posible para intervenir u ocupar el espacio público es la licencia de intervención y ocupación del espacio público de acuerdo con las modalidades de las licencias urbanísticas reglamentadas en el

41 9

Decreto 1469 de 2010 compiladas en el Decreto 1077 de 2015, por lo que los decretos demandados crean un "permiso" para localizar estaciones radioeléctricas no contemplado por la norma superior.

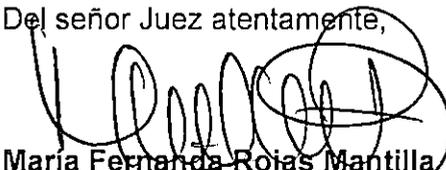
NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la dirección:

María Fernanda Rojas Mantilla: Calle 36 No. 28ª – 41. Concejo de Bogotá.
Oficina 210. y/o al correo electrónico: maferojaspaz@gmail.com.

Laura Malagigi Gómez: calle 75 #7-85 apto 701 y/o al correo electrónico
lauramalagigi@gmail.com

Del señor Juez atentamente,


María Fernanda Rojas Mantilla
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde
C.C. 40.399.537


Laura Malagigi Gómez
C.C. 1.026.276.743